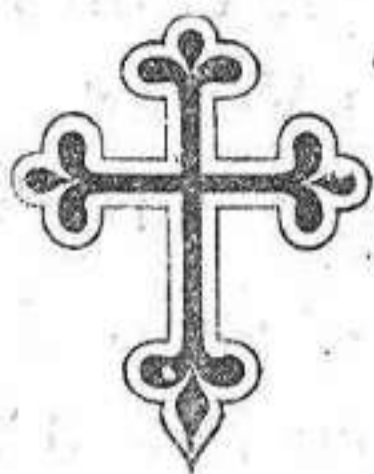


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular n.º 106: Sobre el Mes de María.—Edicto convocando a la firma de Curatos.—Edicto de Ordenes.—Santa Pastoral Visita.—Regreso de Madrid del Excmo. Sr. Obispo.—Resolución a las dudas propuestas por la Comisión Pontificia de interpretación de los cánones del Código de Derecho Canónico.—Collationes morales.—Edictos del Provisorato.—Un dato histórico de S. Santidad Benedicto XV.—Suscripciones.—Misiones.—Fallecimiento del Sr. Obispo de Gerona.—Asociación de Sufragios.—Habilitación del Clero.—Vacante de Organista-Sacristán de Gordoncillo.

Circular núm. 106

Sobre la celebración del mes de María

Como en los años precedentes se ha celebrado en todas las parroquias de nuestra amada Diócesis el *mes de las Flores* en honor y alabanza de la Santísima Virgen, así también se practicará durante el próximo mes de Mayo este piadoso ejercicio en testimonio de nuestro amor y devoción a esta Madre amantísima y para alcanzar por su mediación las muchas gracias que necesitamos.

Con razón se dice que el mes de Mayo es el mes de gracias de la Santísima Virgen, por las muchísimas y muy señaladas que esta Madre de misericordia alcanza para todos los que la invocan, y especialmente para sus devotos que la honran en este mes, asistiendo a los cultos que se la tributan y ofreciéndole otros obsequios. Por tanto, con el mayor encarecimiento recomendamos a nuestros amados Hijos, que procuren asistir al piadoso ejercicio de las Flores, siempre que les sea posible. Acudid al templo durante dicho mes a honrar a vuestra Madre, a celebrar sus glorias y cantar sus alabanzas con los demás fieles, a rendirle vuestros filiales homenajes y a presentarla vuestras fervientes súplicas.

Como son muchas nuestras necesidades espirituales y temporales, así también es mayor la necesidad que tenemos de elevar al trono de esta *Madre del Amor Hermoso* nuestras humildes plegarias en demanda de socorro; porque Ella es la dispensadora de todas las gracias. Y para que sean más eficaces nuestras peticiones, a la oración añadid otros obsequios, que sean gratos a la Santísima Virgen; como apartarse de esa vida mundana y sensual, que es incompatible con la verdadera devoción a la Virgen y con las normas de la vida cristiana; apartarse de toda clase de espectáculos inmorales y peligrosos; y sobre todo, desterrad esos vestidos, esas modas que están prohibidos por la ley de Dios y por la autoridad de la Iglesia; porque no se ajustan a la modestia y honestidad cristianas, y son causa de innumerables pecados y escándalos. Estos son algunos de los obsequios que habéis de ofrecer a esta Madre amantísima. Poned también particular empeño en

imitarla en sus virtudes, en abstenerse de todo pecado, y en recibir con la mayor frecuencia la sagrada Comunión, que es pan de vida, alimento de nuestras almas, así habéis de santificar el *mes de María*. Confiadamente esperamos, que con vuestra tan probada docilidad habéis de corresponder a la paternal invitación, que tenemos el gusto de dirigiros con tan piadoso motivo.

Y para que se aumente la devoción a la Santísima Virgen, y a la vez contribuir por nuestra parte a la mayor solemnidad de los cultos, que en su honor se han de celebrar durante dicho mes en nuestra amada Diócesis, autorizamos a los Rdos. Párrocos y Rectores de iglesias para exponer el Santísimo Sacramento en los días festivos y demás que estimen oportuno, y concedemos *cincuenta días de indulgencia* por la asistencia a cada uno de los actos.

León 24 de Abril de 1920.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

EDICTO CONVOCANDO A LA FIRMA DE CURATOS

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de León, etc. etc.

HACEMOS SABER: a todos los opositores, que sean Presbíteros y aprobados en el actual Concurso general a Curatos, celebrado en esta Diócesis en el mes de Septiembre de 1919, que en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha; y que finalizarán el venticinco del próximo mes de Mayo, y que deseen obtener parroquias en propiedad, comparezcan por si, o, por Procurador del Tribunal Eclesiástico por medio de instancia a Nos, en Nuestra Secretaría de Concurso, a firmar los Curatos anunciados en el Edicto de convocatoria del mismo; y los que posteriormente han vacado, que a continuación se expresan, relacionando los que se comprometan a aceptar por el orden preferente de los que deseen obtener.

De Término con 2500 pesetas

León..... San Martín.

De Término con 2250 pesetas

Villada..... La Asunción.

Valderas. Sta. María del Azogue.

Riaño..... Santa Agueda.

De Ascenso con 2000 pesetas

Aguilar de Campos.....	Santa María.
Barcial de la Loma.....	San Pelayo.
Galleguillos de Campos...	El Salvador.
Santervás de Campos.....	Santos Gervasio y Protasio.
Lillo.....	San Vicente.
Campo de Santibañez.....	La Degollación de San Juan Bautista
Sta. Cristina de Valmadrigal	Santa Cristina.
2 Bercianos del Fáramo.....	S. Vicente Mártir,

De Entrada con 1750 pesetas

Villacorta.....	San Martín.
Tolibia de Arriba.....	La Asunción.
Arenillas de Valderaduey.	Santo Tomás.
Banecidas.....	Santo Tomás Apostol.
Santa María del Rio.....	La Natividad de la Virgen.
San Pedro de Valderaduey	S. Pedro Apostol.
Dehesa de Montejo.....	San Pelayo.
Añoza.....	La Asunción.
San Román de la Cuba...	San Juan Bautista.
Villatoquite.....	El Salvador.
San Cipriano del Condado.	San Cipriano.
Vegas del Condado.....	San Esteban.
Villafruela del Condado..	San Pelayo Mártir.
Vejes.....	Santa María.
Lerones.....	La Asunción.
Vegamián.....	Santa Marina.
Itero Seco.....	San Miguel Arcangel.
Villacelama.....	La Asunción.

Burgo Ranero	San Pedro Apóstol
Castrovega y anejo Vegue- llina.....	San Pedro Apóstol.
Matallana de Valmadrigal	San Juan Bautista
Castrobol.....	El Salvador.
Villasinta.....	Santa Eulalia.
Santa Olaja de la Varga ..	Santa Eulalia.
Cifuentes.....	La Asunción.
Quintanas de Rueda.....	Santo Tomás Apostol
Oville.....	San Adriano.
Abelgas.....	San Pelayo Mártir.
Antimio de Arriba.....	San Juan Evangelista.
Llanos de Alba.....	La Asunción.
Villabalter.....	La Asunción.
Fresno del Camino.....	San Andrés Apostol.
Villanueva de Abajo.....	La Asunción.
Brugos de Fenar.....	San Jorge.
Rabanal de Fenar.....	Santas Justa y Rufina.
Valle.....	Santa Eugenia.
Arenillas de San Pelayo...	San Pelayo Martir.
Villanuño.....	Santa Eugenia.
Argovejo.....	San Andrés Apóstol.
Lois.....	La Natividad de la Virgen.
Siero.....	Santiago.
Fontecha del Páramo y anejo Pobladura.....	San Pedro Apostol
Villagallegos y anejo Vallejo	San Pelayo.
Villambroz.....	Santa Inés.
Villarrovejo.....	San Andrés.
Fontihoyuelo.....	El Salvador.

Rurales de 1.^a con 1500 pesetas

Corcos.....	La Asunción.
La Red.....	El Salvador.
Redipuertas.....	Santos Justo y Pastor.
Tolibia de Abajo.....	San Bartolomé.
Castro Esquilón.....	San Miguel.
Debesa de Curueño.....	San Miguel Arcángel.
La Mata.....	San Bartolomé.
Cambarco.....	San Andrés Apóstol.
Lodares.....	San Pedro.
Villasur.....	La Asunción.
Olleros de Sotillo y anejo Sotillos.....	Santos Justo y Pastor.
Nava de los Caballeros....	San Pedro Apóstol.
Matallana y anejo Serrilla.	San Félix.
Robledo de Fenar.....	El Salvador.
Solana de Fenar.....	San Cristóbal.
Las Heras.....	Santa Eulalia.
La Velilla.....	San Pedro Apóstol.
Villadesoto.....	San Andrés.
Lobera de la Vega.....	San Andrés.

Rurales de 2.^a con 1500 pesetas

Pajares de Campos.....	San Andrés Apóstol.
Espinosa.....	La Magdalena.
Muñecas.....	Santiago Apóstol.
La Riva.....	La Magdalena.
San Martín de Valdetuejar.	San Martín.
La Bandera.....	Santa Marina.
Barrio y anejo Velilla.....	San Andrés.

La Braña.....	La Asunción.
Felmín.....	San Andrés Apóstol.
Fontún.....	San Mamés.
Golpejar de la Tercia.....	La Asunción.
Llamazares.....	San Pelayo.
Millaró.....	San Juan Bautista.
Picrnedo.....	San Vicente Mártir.
Tabanedo.....	San Justo.
Valverdin.....	San Mamés.
Villaverde de la Cuerna...	San Miguel.
Celada de Cea.....	Santos Justo y Pastor.
Gramedo.....	San Miguel.
Los Llazos.....	San Martín.
Piedras Luengas.....	Santa Ana.
Tremaya.....	La Asunción.
Villanueva de Vañes.....	San Martín.
Abastillas.....	Santos Cornelio y Cipriano.
Arroyo.....	San Julián Mártir.
San Martín de la Fuente..	San Martín Obispo.
Villátima.....	Santa María de la Hera.
Carbajosa.....	La Asunción.
Montuerto.....	Santos Justo y Pastor.
Valdorria.....	San Pedro Apóstol.
Avellanedo.....	Santa Eulalia.
Brez.....	San Cipriano.
Cabañes.....	San Juan Bautista.
Cobeña.....	Santa Eulalia.
Cueva.....	La Asunción.
Dobarganes.....	San Pedro Advíncula.
Enterrias.....	El Salvador.
Lameo.....	San Pedro.

Lón.....	Santa Eugenia.
Los Cos.....	San Julián.
Llaves.....	San Ignacio.
Pollayo.....	San Martín.
San Andrés de Liébana...	San Andrés.
Tanarrio.....	Santa María.
Tollo.....	San Julián.
Toranzo.....	San Martín.
Vallejo.....	San Ignacio.
Yevas.....	La Purificación.
Campillo.....	Santos Justo y Pastor.
Primajas.....	Santos Justo y Pastor.
Quintanilla.....	San Pedro.
San Cibrian de Redipollos.	Santos Cornelio y Cipriano.
Valdehuesa.....	Santiago.
Isoba.....	Santa María Magdalena.
Utrero.....	San Juan Bautista.
Membrillar.....	La Asunción.
Portillejo.....	San Miguel Arcángel.
Renedo del Monte.....	San Pelayo Mártir.
Valenoso.....	San Miguel Arcángel.
Velillas del Duque.....	Santiago Apóstol.
Villantodrigo.....	Santos Quirico y Julita.
Villorquite del Monte....	San Lorenzo.
Villafruel.....	San Julián Mártir.
Villafalé.....	San Andrés.
Villarmún de Eslonza....	La Asunción.
Cabanillas.....	El Salvador.
Canaleja y anejo Castrillino.	Santos Cosme y Damián.
Villamoros de las Regueras.	Santiago.

Santa María de los Oteros.	La Asunción.
Ocejo de la Peña.....	Stos. Facundo y Primitivo.
Quintana de la Peña.....	Santa María.
Pesquera.....	Santa Eulalia
Barrio de las Ollas.....	San Juan Bautista.
Candanedo de Boñar.....	La Asunción.
Fresnedo de la Sierra.....	San Pedro Advíncula.
Llamera.....	El Dulce Nombre de María,
La Serna.....	Santiago.
Sobrepeña.....	San Tirso.
Veneros.....	La Asunción.
Lagartos.....	San Vicente.
Riosequillo.....	Ntra. Sra. de los Angeles.
Valdelaguna.....	La Inmaculada Concepción.
Villalmán.....	San Juan Evangelista.
Rivaseca.....	Santiago Apóstol.
Barajores.....	Santa Bárbara.
Cardaño de Arriba.....	San Lorenzo.
Cornón.....	San Antolín.
Intorcisa.....	San Juan.
Valsurbio.....	San Martín.
Villafría.....	Santa Lucía.
Tendal.....	Stos. Facundo y Primitivo.
Toldanos.....	San Pedro.
Valdefresno.....	Stos. Cornelio y Cipriano.
Villacil.....	El Salvador.
Fontanos y anejo La Flecha.	San Lorenzo
Villar del Puerto.....	San Pedro.
Villamelendro.....	La Asunción.
Las Salas.....	San Martín Obispo.
Salamón.....	La Inmaculada.

Valbuena.....	Santa Cecilia.
Cain.....	Santo Tomás Apóstol.
Casasuertes.....	La Asunción.
Los Espejos.....	La Asunción.
Llánaves.....	El Salvador.
Vierdes.....	Santa Marina.
Utrero.....	San Juan Bautista.
San Cibrian de Ardón....	San Cipriano.
Sta. Cristina del Páramo..	Santa Cristina.
San Martín del Valle.....	San Martín.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte.

✠ *José, Obispo de León.*

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor

Lic. Felipe García Alvarez,
Secretario de Concurso

Repuestas

Examinado 1º _____ 1
Examinado 2º _____ 2
Examinado 3º _____ 2
Examinado 4º _____ 46
Examinado 5º _____ 19

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

Presbítero, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado,

HACEMOS SABER: Que habiendo vacado con posterioridad a la publicación del Edicto convocando al actual concurso general abierto en esta Diócesis, algunos curatos de los que para su provisión se relacionan en el que antecede, del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, por el presente citamos y emplazamos a cuantos se consideren con derecho a la obtención de los mismos o a su patronato, para que dentro del plazo improrrogable y perentorio de nueve días, a contar desde esta fecha, comparezcan a deducirlo en forma; pues de no verificarlo, procederemos a lo que hubiese lugar en derecho.

Dado en León a 24 de Abril de 1920.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. S., Lic. Santos del Campo.



Edicto de órdenes

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, ETC. ETC.,

Hacemos saber: Que habiendo determinado con el favor de Dios celebrar órdenes generales el día 29 de Mayo próximo, sábado de las Témporas de la SS. Trinidad, hemos dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos a la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el día 7 de Mayo, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y parroquias a las que hubieren pertenecido.

Todos acompañarán a la solicitud la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres; de frecuencia de Santos Sacramentos, y de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpétua, hereditaria o contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado Ministerio; y los que hayan estado en el servicio militar por lo menos tres meses, *testimoniales de la jurisdicción castrense*. Los que hubieren residido en otra Diócesis por tiempo al menos de seis meses, y en edad en que hayan podido contraer impedimento canónico, *letras testimoniales* de aquel Prelado; y los que por razón de origen, título o domi-

lio, estén sujetos a otra jurisdicción, las correspondientes *dimisorias*.

Además de los documentos expresados deberán presentar para la PRIMA CLERICAL TONSURA la partida de confirmación; para el SUBDIACONADO, título de ordenación, y si carecieren de él, instancia solicitando el ser promovidos al de «servitii dioecesis», el del último orden recibido y documento que acredite su situación con respecto a quintas, expedido por el centro correspondiente; y para el DIACONADO y PRESBITERADO, el título del último orden y certificación de haberle ejercido, y para el PRESBITERADO además, certificación que acredite tener suficiente instrucción en el canto gregoriano y sagradas rúbricas.

Ninguno será admitido a la recepción de los *órdenes mayores* si no hubiere cursado y probado los *cuatro cursos de Sagrada Teología*, así como tampoco si no hubiere estado interno en el Seminario, a no haber mediado dispensa, concedida por Nos.

Los exámenes tendrán lugar los días 10 y siguientes del mes de Mayo; los ejercicios espirituales darán principio el día 22 de Mayo.

Transcurrido el plazo señalado no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso a las presentadas si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

León 24 de Abril de 1920

† JOSE, OBISPO DE LEÓN,

Santa Pastoral Visita

Según Circular publicada en el BOLETIN de 10 de Marzo último, en los primeros días del próximo mes de Mayo saldrá el Excmo. Sr. Obispo a practicar la segunda Santa Pastoral Visita, en los Arciprestazgos que en la citada Circular se detallan, empezando por el de Curueño de Abajo y continuando por el de Rueda de Arriba y demás.

Que el Señor derrame abundantes frutos en las parroquias nuevamente visitadas por su enviado.

Regreso de Madrid del Excmo. Sr. Obispo

Después de asistir a las sesiones del Senado y de gestionar asuntos de interés para la Diócesis y su Clero, regresó felizmente de Madrid en la mañana del día 24 nuestro Excmo y Rvdmo. Prelado.

Habilitación del Clero

Según aviso recibido de la Ordenación de pagos, las nóminas de los Haberes correspondientes al mes actual no deberán formarse hasta que no sea publicado en la «Gaceta» el decreto de aprobación de los nuevos presupuestos, con el fin de que los aumentos concedidos al Clero puedan hacerse efectivos en la próxima distribución, causa por la que el pago de los Haberes del mes de Abril tendrá que sufrir algún retraso, lo que por el presente se hace saber a los partícipes.

PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

DUBIA

SOLUTA IN PLENARIIS COMITIIS EMORUM. PATRUM.

1.—Utrum ad normam canonum 199, § 1, et 874. § 1, Can. 199
Parochi, Vicarii parochorum, aliive sacerdotes ad uni- et 874
versitatem causarum delegati, possint sacerdotibus sive
saecularibus sive religiosis delegare iurisdictionem ad
confessiones recipiendas, aut saltem iisdem iam appro-
batis iurisdictionem extendere ultra fines loci vel perso-
narum, intra quos ad normam can. 878, § 1, fuerit cir-
cumscripta; an ad id egeant speciali facultate seu man-
dato Ordinarii loci.

Resp. *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad
secundam.

2.—An vi canonis 395, § 1, Episcopus teneatur pro Can. 395
quotidianis distributionibus, tam in Cathedraibus quam
in Collegiatis, tertiam partem fructuum separare, etiam
si in dictis ecclesiis distributiones chorales, quamvis
tenues, originem repetant ex privilegio apostolico.

Resp: *Affirmative*.

3.—An optio, de qua in canone 396, § 2, censeatur Can. 396
prohibita, etiam ubi viget ex speciali indulto apostolico.

Resp.: *Affirmative*.

4.—Utrum Canonice iubilati sint exempti a servitio Can. 422
altaris pro sua vice praestando, non obstante contraria
consuetudine.

Resp.: *Affirmative*.

5.—Utrum verba *qui sectae acatholicae adhaeserunt* Can. 542 canonis 542 sint intelligenda de iis qui Dei gratia moti ex haeresi vel schismate, in quibus nati sunt, ad Ecclesiam pervenerint; an potius de iis qui a fide defecerunt et sectae acatholicae adhaeserunt.

Resp.: *Negative* ad primam partem, *Affirmative* ad secundam.

6.—Utrum, ad normam canonis 567, § 1, et canonis Can. 567 578, n, 1, novitii et professi a votis temporaneis, si morte et 578 praeveniantur, ad eadem ac professi a votis sollemnibus, aut professi a votis simplicibus perpetuis, suffragia ius habeant, etiamsi aliter ferant constitutiones antea approbatae e S. Sede.

Resp.: *Affirmative* et ad mentem.

Mens est: Ordines et Congregationes religiosae possunt congrua eademque suffragia pro omnibus novitiis, temporanee professis et professis a votis sollemnibus, aut professis a votis simplicibus perpetuis, praescribere in suis constitutionibus emendandis et pro approbatione exhibendis ad S. C. Religiosorum, ad normam eiusdem S. Congregationis Decretum die 26 iunii 1918.

7.—Num verba *nisi constitutiones aliu d ferant* canonis Can 569 569, § 1, ad vocem *libere* referantur, ita ut liceat per constitutiones determinare in quem finem de usu et usufructu a novitiis sit statuendum.

Resp.: Constitutiones ante promulgationem Codicis approbatae servandae sunt, sive novitiis adimant ius disponendi de usu et usufructu suorum bonorum, sive hoc ius limitent seu praefiniant.

8.—Utrum canon 621, § 1, intelligendus sit tantum Can. 621 de religiosis mendicantibus stricto sensu dictis; an etiam

de illis, qui latiore sensu tales appellantur, uti sunt Fratres Ordinis Praedicatorum.

Et quatenus affirmative ad primam partem:

An dicti mendicantes indigeant Ordinarii licentia, si velint stipem petere in dioecesi pro aedificatione, ornatu, etc., suarum ecclesiarum.

Resp.: *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam; quod vero attinet ad licentiam ab Ordinario obtinendam, provisum in cit. can. 621, § 1.

9.—Utrum qui ad preces parentum, contra praescriptum canonis 756, a ritus alieni ministro baptizati sunt, pertineant ad ritum in quo sunt baptizati, vel ad ritum in quo, iuxta praescriptum canonis 756, baptizari debuissent. Can. 756

Resp.: Prout casus exponitur, *negative* ad 1.^{am} partem, *affirmative* ad 2.^{am}.

10.—Utrum, ad normam can. 987, impeditis adnumerandus sit is, cuius pater vel mater tantum est acatholicus, alter parens catholicus. Et, quatenus affirmative, an etiam eo in casu, quo matrimonium mixtum datis cautionibus cum dispensatione in hoc vetito contractum fuit. Can. 987

Resp.: *Affirmative* in omnibus.

11.—An sepultura fidelium, quae locum obtinet in ecclesia subterranea, censenda sit facta in ecclesia in sensu canonis 1205 § 2. Can. 1205

Resp.: *Affirmative*, si agatur de ecclesia subterranea, quae sit vere et proprie ecclesia divino cultui addicta.

12.—An in collatione paroeciarum non reservatarum possit Episcopus imponere pro una vice tantum moderatam taxam favore Seminarii, etiam si paroecia de qua, obnoxia sit tributo huic Instituto solvendo, Cann. 1355, 1356, 1441

Resp.: Recurrendum esse in singulis casibus ad S. Congregationes competentes

13.—Utrum Ordinarius, praetermissis iuris sollemni-Can. 1990
tatibus in Constitutione Apostolica *Dei miseratione* re-
quisitis, matrimonium possit declarare nullum cum in-
terventu tamen defensoris vinculi matrimonialis, quin
opus sit secunda sententia, hisce in casibus, nempe.

1). Si duo catholici, in loco certe antehac obnoxio cap.
Tametsi Con. Tridentini, vel post Decretum *Ne temere*,
matrimonium civile tantum inierunt, omisso ritu eccle-
siastico, et, obtento civili divortio, novum in Ecclesia ini-
re student matrimonium vel novum matrimonium, civi-
liter initum, in foro Ecclesiae convalidare.

2). Aut catholica pars, quae cum acatholica, spretis
Ecclesiae legibus, in templo sectas protestanticae (in lo-
co certe antehac obnoxio cap. *Tametsi* Conc. Tridentini,
et ubi Benedictina declaratio extensa non est, vel post
Decretum *Ne temere*) matrimonium contraxit, obtento
civili divortio, in facie Ecclesiae novum matrimonium
cum catholico consorte inire vult.

3). Aut apostatae a fide catholica, qui in apostasia ci-
viliter vel ritu alieno se iunxerunt, obtento civili divor-
tio, poenitentes ad Ecclesiam redire et cum parte catholi-
ca alteras nuptias in Ecclesia celebrare desiderat

Resp: Casus supra memorati nullum iudiciale pro-
cessum requirunt aut interventum defensoris vinculi,
sed resolvendi sunt ab Ordinario ipso, vel a Parocho,
consulto Ordinario in praevia investigatione ad matri-
monii celebrationem, de qua in can 1019 et seqq.

14.—Se propuso igualmente a la Comisión Pontificia

para la interpretación del Código de Derecho Canónico la siguiente duda:

Puede retenerse tuta conscientia la doctrina sostenida por algunos autores, de que después de la publicación del Código está permitido en días de solo ayuno comer carne más de una vez al día?

El Emmo. Presidente de la Comisión respondió el día 29 de octubre de 1919: *Negative* (1).

Petrus Card. Gasparri, Praeses.

Aloisius Sincero, Secretarius.

Collationes Morales pro Mense Aprilis

Quaestio Dogmatica

Tesis: «Proprium solinis Dei est omnino immutabilem esse.»

Quaestio Moralis

Quid de filiis infidelium, haereticorum, et apostatarum in ordine ad baptismum tenendum est.

Casus.

Marta a Paulo parrocho petit, ut occulte ne maritus, qui a religione defecit, factum animadvertat et impediat,

(1) En la sesión plenaria del 9 de diciembre de 1917, propuesta la siguiente duda; *Utrum dubia quae minoris sit momenti aut non multum difficultatis habeant, solvi possint ab Emmo. Praeside Commissionis*, los Emmos. Padres respondieron: *Affirmative*.

velit filio suo, sextum jam anno attingenti, baptismum conferre. Paulus nexo dubitam an occultum manere baptismum possit propter infantis aetatem, renuit eum baptizare husque dum pater resipiscat, vel filius possit baptismum petere.—Quid ad casum?

Collationes Morales, pro Mense Majii

1.^a

Quaestio Dogmatica

Tesis. — «Solus Deus est aeternus.»

Quaestio Moralis

An sint rebaptizandi infantes qui a laicis, vel ab obstetricibus, vel ab haereticis baptizati sunt.—Quid de baptismo illorum qui antequam nascantur in utero matris sunt baptizati judicatur.

Casus

Basilus, parochus, a Gregorio suo coadjutore carpitur, propterea quod omnes infantes a laicis vel obstetricibus baptizatos, iterum, sub conditione, baptizat, cum baptismi caeremonias supplet. Basilus dicit se ita gerere propter dubium in genere, et propter baptismi necessitatem. Gregorius respondet quod debet, in casu, de dubio, certo constare, ut licita sit rebaptizatio.—Quid ad casum?

2.^a

Quaestio Moralis

Quid de fetibus abortivis, de monstruis, et de infantibus qui mortui nasci videntur.—Quae signa mortis ut certa habenda sint in his casibus.

Casus

Philipus, parochus, audiens mulieren, sibi subditam, infantem mortuum in lucem edidisse domum ejus petit ut baptismum, si possit, infanti conferat, sed in domo parturientis audit jam ab octo horis factum locum habuisse et quamvis infans nullum corruptionis signum praebet non audet eum baptizare ne baptismum adstantium irrisioni exponat. — An recte Philipus egerit?

Quaestio Lihurgica

Quo ritu, et quibus caere moniis baptismus solemniter conferendus est.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

Pbro., Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc.


Hacemos saber: Que el beneficio curado de los Santos Cornelio y Cipriano de Villapadierna se halla canónicamente vacante por defunción de su último poseedor, don Rafael Martínez Alvarez. En su virtud se está instruyendo en este Provisorato el oportuno expediente de provisión; y cumpliendo lo acordado por auto de trece de los corrientes, libramos el presente por el que citamos y em-

plazamos a los que se crean con derecho al patronato del mencionado Curato para que, en el término de diez días que se contarán a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezcan a deducirlo en forma; con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio, a que haya lugar.

Dado en León a quince de Abril de mil novecientos veinte.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. Sria., Lic. Santos del Campo.

O T R O

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Enrique Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a prestar o negar a su hija Antonia Alonso de Soto, natural de Valverde del Camino y residente en Brugos de Fernar, la oportuna licencia para el matrimonio, que tiene concertado con José Alvarez Nicolás, natural y residente en Valverde del Camino; con apercibimiento de que si no lo efectuase dentro del plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar en derecho. Dado en León a diez y seis Abril de mil novecientos veinte.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. Sria., Lic. Santos del Campo.



UN DATO HISTÓRICO INTERESANTE

Benedicto XV predicó en Madrid el 2 de Mayo de 1886

Bajo estos epígrafes publica *El Universo* la papeleta de invitación a la primera Misa celebrada por el Sacerdote D. Antonio García Lavín, y en la que predicó el entonces Secretario de la Nunciatura Apostólica y hoy Pontífice de la Iglesia Benedicto XV, como hace poco recordó el Papa mismo en una alocución.

El documento ha sido facilitado por el Sr. Dean de esta Santa Iglesia Catedral, D. Bernardo Barbajero, quien ha averiguado el domicilio de Doña Vicenta García Lavín, hermana del mencionado Sacerdote.

La papeleta de invitación dice así:

«El nuevo Sacerdote D. Antonio García Lavín celebrará por primera vez el Santo Sacrificio de la Misa en la iglesia de la Buena Dicha, el domingo 2 de Mayo del presente año de 1886, a las diez de la mañana,

El celebrante en unión de sus padrinos, los Excelentísimos Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, Duque de Ribas y Marqués de Claramonte, tendrá especial placer en que usted se sirva honrarles con su asistencia a tan solemne acto.

El sermón está a cargo del Ilmo. Sr. Secretario de la Nunciatura Apostólica.»

Este señor Secretario de la Nunciatura Apostólica de Madrid era el hoy Sumo Pontífice, felizmente reinante, Benedicto XV.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para la Santa Sede

	<u>PTAS</u>	<u>CTS.</u>
El Párroco y fieles de Vegamián.....	24	00
El Arcipreste y Párroco de Cisneros.....	5	00
El Párroco de Canalejas.....	4	40
Doña Concepción Escudero, de Valdunquillo...	200	00
El Párroco de Cabrera de Almanza.....	2	00
El Párroco de Gete.....	2	10
De la testamentaria de Doña Concepción Can seco Torres (q. e. p. d.).....	250	00

Para las Misiones en Tierra Santa

De Vallecillo.....	6	00
El Párroco de Palazuelo de Vedija.....	6	25
De San Román de los Oteros.....	3	06
Del Párroco y fieles de Puente Castro.....	4	50
De Joarilla.....	6	85
De Valbuena.....	11	50
De Campo de Santibañez.....	6	40

Para los Santos Lugares de Jerusalem

De San Marcelo (León).....	19	20
De San Lorenzo (id.).....	6	00
De Villafeliz.....	4	00
De Remolina.....	3	00
De Rueda del Almirante.....	4	00

De Villarratel.....	3 65
De Gete.....	5 50
De Cistierna.....	8 00
De Sorribas.....	2 60
De Navatejera.....	5 00
De Dobres.....	6 00

(Continuará.)

MISIONES

VILLACIDALER.—Desde el día 8 al 10 del actual mes, dió un triduo en esta parroquia el Rvdo. P. Fernando Cobo, de la Residencia de PP. Jesuitas de esta Ciudad, habiéndose acercado en el último día a recibir el Pan de los Angeles todos los feligreses de esta parroquia.

BOADILLA DE RIOSECO. — Desde el día 11 al 18 del actual mes se dió una misión en esta parroquia dirigida por los Rvdos PP. Antonio Flores, Superior de la Residencia de PP. Jesuitas de Palencia y Angel Tejedor de la Residencia de esta Ciudad. Los PP. Misioneros fueron recibidos por el párroco Autoridades, Cofradías, Asociaciones del Apostolado e Hijas de María con sus escapularios y medallas, y gran multitud de fieles, que en medio del mayor entusiasmo los acompañaron a la Iglesia parroquial. Dada la concurrencia numerosa que asistió a

los ac'os de la misión y el silencio y recogimiento que se guardaba, era de esperar un fruto copiosísimo, pero la realidad colmó las esperanzas siendo la mejor prueba de ello las 1.400 Comuniones que se distribuyeron. La Misión se dió bajo el patrocinio de la Excelsa Patrona de la Villa Nuestra Señora de la Emparedada.

Dios quiera que de los actos de esta misión queden imborrables recuerdos en los feligreses de la parroquia de Boadilla.

Durante este mismo mes se dieron siete misiones en las parroquias del Arciprestazgo de Rueda de Abajo, de las que nos ocuparemos en el próximo número, así como de otras dadas en distintas parroquias.

FALLECIMIENTO
DEL EXCMO. SR. OBISPO DE GERONA

El día 16 del corriente mes falleció en la paz del Señor, después de recibir con gran edificación los Santos Sacramentos y la bendición Apostólica, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco de P. Mas y Oliver, obispo de Gerona.

Había nacido el virtuoso Prelado en Mataró (Barcelona) el 28 de Noviembre de 1860; recibió el Presbiterado el 20 de Diciembre de 1884; en 1909 fué nombrado Canónigo Magistral de la Catedral de Barcelona. Fué precon-

zado Obispo de Gerona en Abril de 1915, siendo consagrado el 4 de Julio siguiente.

Descanse en la paz del Señor tan esclarecido Prelado, rogando a nuestros lectores una oración en sufragio de su alma.

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis**

Núm. 6

Don Rafael Martínez Alvarez, (q. e. p. d.) párroco que fué de Villapadierna, fallecido el día 1.º del corriente mes, pertenecía a la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las misas, por lo que todos los asociados aplicarán en sufragio de su alma la dispuesta en el Reglamento de la Asociación.

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella.

N.º 1609.—Fernández Escanciano (D. Leoncio) dentro del primer año de su ordenación

León 22 de Abril de 1920

Lic. Felipe Garcia Alvarez,

CAN.º - SECRETARIO.

*Vacante de Organista-Sacristan de la
parroquia de Gordoncillo*

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristán de la parroquia de Gordoncillo, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas y los derechos eventuales. Las solicitudes al párroco de la misma.